



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

LAS PARTES

Entre quienes suscriben este documento, de una Parte:

- i. **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.083.451 de Bogotá, D.C., obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida por documento privado del 14 de junio de 2022, inscrita el 21 de junio de 2022, bajo el número 02851303, del Libro IX con **NIT 901.607.093-1** y Matrícula Mercantil 03546059, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará **EL OPERADOR DEL SISTEMA Y/O EL CONCESIONARIO.**
- ii. **PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.837.298 de Pasto, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida por Documento Privado del 09 de septiembre del 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 17 de septiembre del 2019, con el No. 02506998 del Libro IX, con **NIT 901.323.081-1** y Matrícula Mercantil 03168231, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA.**

EL OPERADOR DEL SISTEMA y **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, de forma conjunta se denominarán las **“PARTES”** y de manera individual como **“PARTE”**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente contrato que se regirá por lo dispuesto en este documento y de forma supletiva en lo dispuesto en las condiciones de Interoperabilidad, las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No 003 del 2022, las Resoluciones Nro. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, en adición de lo dispuesto en la Resolución Nro. 20213040051695 del 29 de octubre del mismo año, expedidas por el Ministerio de Transporte, el Código Civil, el Código de Comercio y, demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

CONSIDERACIONES:

- Que, el Artículo 365 de la Constitución Política establece que, el Estado mantendrá la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.
- Que, el Artículo 5 de la Ley 105 de 1993, establece que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de políticas generales sobre el transporte y el tránsito.
- Que, el Recaudo Electrónico Vehicular (REV), es un Sistema Inteligente para la infraestructura y de tecnología de apoyo, el tránsito y el transporte que permite a los usuarios pagar mediante una transacción electrónica servicios, mediante la tecnología de apoyo.
- Que, mediante Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, se adecúa la reglamentación del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), y se establecen los deberes, obligaciones y derechos de los actores estratégicos del Sistema.



	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. NIT. 901.607.093-1 Bogotá D.C.— Colombia
---	--	---

- Que, **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, en la actualidad administra en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No 003 de 2022, las Estaciones de Peaje: “La Gómez”, “Morrison” y “Pailitas”, del Proyecto Vial Sabana de Torres – Curumaní (en adelante, “Contrato de Concesión”).
- Que, **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, en virtud del citado Contrato de Concesión, tiene la obligación de llevar a cabo el recaudo (manual, mixto o automático) de los Peajes y, es el responsable de operar y garantizar el funcionamiento del recaudo de las citadas Estaciones de Peaje con Recaudo Electrónico Vehicular (REV), proporcionando las herramientas, instalaciones y, elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.
- Que, en concordancia con la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, con los avances tecnológicos y las necesidades de implementar mecanismos y procesos que permitan mejorar y agilizar el servicio a los usuarios de la carretera en los puntos físicos de peajes, es interés de **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, implementar un sistema de pago electrónico de peajes siguiendo los estándares normativos.
- Que, **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, se encuentra habilitado legalmente para prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).
- Que, **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, tiene las obligaciones de: (i) vincular a los usuarios y/o consumidores, (ii) gestionar la entrega y activación del dispositivo TAG RFID, (iii) administrar la información de las cuentas de los usuarios y/o consumidores asociados a los dispositivos TAG RFID y (iv) gestionar el pago de la tarifa de peajes a los operadores por el uso de su infraestructura vial.
- Que, **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, y el **OPERADOR DEL SISTEMA**, manera libre y voluntaria, concertaron el porcentaje de intermediación/comisión, para la prestación del Servicio de Interoperabilidad, así: **TARIFA FIJA INTEGRAL DEL 3.03% +IVA, EXCLUYENDO FOSEVI.**
- Que, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, “Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.”

El **Artículo 23**, de la referida Resolución, estableció:

“(…)” Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste. Los sujetos que van a generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste, conforme se indica en los artículos 29, 31 y 33 de esta Resolución, deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, atendiendo al siguiente calendario: “(…)”

“(…)” 2. Otros documentos equivalentes.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
El documento expedido para el cobro de Peajes	1 de julio de 2024

“...”

- Que, de acuerdo con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dispuso un servicio informático a través del cual los obligados a generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste al mismo, pueden realizar las pruebas de los softwares a través de los cuales generará el mencionado documento electrónico, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 000165 de 2023 y en el Anexo Técnico 1.0 que hace parte integral de la misma.
- Posteriormente, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, expidió, expidió la Resolución 000008 del 31 de enero del 2024, “Por la cual se modifica el artículo 23 y parcialmente el párrafo del artículo 62 de la Resolución 000165 de 2023”, la cual dispuso entre otros:

“...” **Artículo 1. Modificar el artículo 23 de la Resolución 00165 del 1º de noviembre de 2023.** Modifíquese el artículo 23 de la Resolución 00165 del 1 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 23. Calendario de implementación para la generación y transmisión de forma electrónica del documento equivalente electrónico y de las notas de ajuste. Los sujetos que van a generar y transmitir para validación el documento equivalente electrónico y las notas de ajuste, conforme se indica en los artículos 29, 31 y 33 de esta Resolución, deberán cumplir con la implementación del mencionado documento, atendiendo al siguiente calendario:

2. Otros documentos equivalentes.

Documento equivalente electrónico	Fecha máxima de implementación electrónica del documento
El documento expedido para el cobro de Peajes	1 de octubre de 2024

“...”

- Que, es del entendimiento de **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, que, **NO** hay cobros adicionales por la **Facturación Electrónica o DEE**, mientras exista la relación comercial de mantener los vehículos del **CONCESIONARIO**, activos con el **TAG COPILOTO**. La **TARIFA FIJA INTEGRAL DEL 3.03% +IVA, EXCLUYENDO FOSEVI**, incluye todos aquellos gastos administrativos directos y/o indirectos para la prestación del servicio a su cargo.
- Que, las **PARTES**, entienden y así lo aceptan que, **EL CONCESIONARIO**, podrá en cualquier momento de la ejecución del presente contrato; efectuar el cambio y/o reposición de los TAG de sus vehículos, con **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, y/o con otro(s) Intermediadores del Sistema IP/REV. Si ello ocurre, las **PARTES**, concertarán una nueva Tarifa Integral.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- Que, es del entendimiento de **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** que, a su cuenta y riesgo, podrá efectuar la **Facturación Electrónica en Bloque**, en nombre de **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, en todo caso, bajo el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos que imparta la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, sobre esta materia.
- Que, las **PARTES** se obligan a modificar el presente Contrato, cada vez que se realice una modificación normativa por el Ministerio de Transporte y/o la Entidad competente, en relación con la regulación en materia de IP/REV – Interoperabilidad de peajes con Recaudo Electrónico Vehicular.

Conforme lo anterior, las **PARTES**, en uso de su autonomía y voluntad, acuerdan suscribir el presente Contrato de Interoperabilidad, el cual se registrará por las siguientes:

DEFINICIONES:

- **El Operador del Sistema:** Hace referencia a **EL OPERADOR Y/O EL CONCESIONARIO**, quien es responsable de la infraestructura del peaje, su tecnología, y la operación de la misma, y que para el presente contrato es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los usuarios de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de información y comunicación establecidas en el presente contrato y en la normativa IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV, el Operador es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

- **Cuenta del Concesionario:** Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del Pago Electrónico de Peajes.
- **Discrepancia:** Diferencia entre la categoría vehicular referida en el Dispositivo TAG, y la identificada por el Sistema de Control de la Estación de Peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación del Concesionario a fin de determinar el valor real a cobrar.
- **COPILOTO:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa a la compañía **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**
- **El Recaudador Electrónico/Intermediador del Sistema:** Hace referencia al Intermediador, quien es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV. De acuerdo con la Resolución IP/REV el Intermediador es aquella persona jurídica que: **i)** vincula a los usuarios, **ii)** gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, **iii)** administra la información de las cuentas de los





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

- **Lista Positiva:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.
- **Lista Negativa:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.
- **Pago Electrónico de Peaje:** Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el Usuario a través de un TAG instalado y activado.
- **Peaje:** Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el Contrato de Concesión.
- **TAG RFID:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los TAG RFID puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a Usuarios y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
- **Usuarios y/o Consumidores del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV):** Persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio que, suscribe un contrato con un Intermediador, para la prestación del servicio de Interoperabilidad, con la posibilidad de incluir en dicho contrato uno o más TAGs asociados a uno o varios vehículos. En todo caso, el usuario solo podrá tener un TAG RFID por vehículo.
- **Actor Estratégico IP/REV:** Se entenderán como actores estratégicos el Intermediador (INT IP/REV) y el Operador (OP IP/REV) del Sistema IP/REV.
- **Centro de operación de peajes:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad de **EL OPERADOR DEL SISTEMA**.
- **Interoperabilidad:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
- **Operador del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (OPIP/REV):** Responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

- **Estaciones de Peaje de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S:** Corresponden a las siguientes Estaciones de Peaje que son operadas por **EL OPERADOR DEL SISTEMA** conforme a la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No 003 de 2022 y la Sección 2.4 del Apéndice Técnico 1 “ALCANCE DEL PROYECTO”, del mismo Contrato, así:

PEAJE	SEGMENTO	SENTIDO DE COBRO
La Gómez** (PR 37+150 – Ruta Nacional 4513)	Lizama – San Alberto	Bidireccional
Morrison (PR 39+750 Ruta Nacional 4514)	San Alberto – La Mata	Bidireccional
Pailitas (PR 28+600– Ruta Nacional 4515)	La Mata – San Roque	Bidireccional

** El Peaje de **La Gómez** deberá ser reubicado al **PR37+700** RN 4513 de acuerdo con la Sección 3.7 del Apéndice Técnico 1.

Fuente: Tabla 2 - Estaciones de Peaje Existentes, del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No 003 de 2022

- **Procedimiento aplicable a diferencias en el recaudo:** En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES**, realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia. La conciliación se debe realizar dentro de un **(1) DÍA HÁBIL** siguiente a la consignación de la tasa del peaje que realice el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** al **OPERADOR DEL SISTEMA**, y no se puede extender en un plazo máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**. En todo caso el **OPERADOR DEL SISTEMA**, deberá pagar al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, el porcentaje de la Comisión que no se encuentre en controversia dentro del término acordado para ello.
- **Resolución IP/REV:** Es la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte, y las Normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Para todos los efectos, la Resolución IP/REV, incluye todos los anexos de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte, así como todos los anexos de las normas que la modifiquen, complemento o sustituyan.
- **Resolución desarrollo Sistema de Facturación:** Corresponde a la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, y la Resolución 000008 del 31 de enero del 2024, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

Con base en las anteriores consideraciones y definiciones, las **PARTES**, de forma libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Contrato de Interoperabilidad, el cual se registrará por las siguientes:





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1º. OBJETO

El presente Contrato tiene como objeto determinar las obligaciones y derechos de las **PARTES**, en su calidad de Actores Estratégicos habilitados dentro del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), en las Estaciones de Peaje a cargo de **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, sobre el corredor vial Sabana de Torres – Curumaní, conforme a la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada No 003 de 2022 y la Sección 2.4 del Apéndice Técnico 1 “ALCANCE DEL PROYECTO”, del mismo Contrato. **EL OPERADOR DEL SISTEMA** y **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, declaran y hacen constar que, conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado, en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas las Partes del Contrato.

CLÁUSULA 2º. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente Contrato, es prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), en donde **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, mediante su capacidad e infraestructura permitirá la interacción, interconexión e intercambio de datos entre **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, para realizar el pago de la tarifa de peaje, utilizando un único dispositivo **TAG RFID** por vehículo, debiendo establecer el método para la integración de tecnología y regulación normativa entre dos o más sistemas y, permitir el uso del sistema a los Usuarios o Consumidores en los peajes que bajo su operación tenga **EL OPERADOR DEL SISTEMA** dentro del corredor vial concesionado. Todo lo anterior, de conformidad a las especificaciones técnicas relacionadas en las Resoluciones Nro. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, en adición de lo dispuesto en la Resolución Nro. 20213040051695 del 29 de octubre del mismo año, expedidas por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o reemplace.

Así, **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, además de las obligaciones y compromisos aquí convenidos, se encargará de lo siguiente:

- Proceso de conciliación diaria con **EL OPERADOR DEL SISTEMA**.
- Administración, comercialización y suministro de los Tags a los Usuarios.
- Depósito y/o acreditación electrónica del pago en la cuenta del **OPERADOR DEL SISTEMA** en el plazo establecido en la **Cláusula 3º**, después del paso de vehículo. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES** realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en diferencia.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- Reportar de acuerdo con la periodicidad acordada con **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las **PARTES** puedan conciliar la información suministrada.
- Proveer los servicios de soporte y atención al Usuario en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de “**COPILOTO**”, en forma permanente; para tal efecto contará con servicio del centro de atención telefónica y Web, teniendo en cuenta los parámetros de imagen corporativa del **OPERADOR DEL SISTEMA** y **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.
- Cumplimiento del Proceso de Conexión y Gestión tomando como base el estándar de comunicación exigido por el SIGT, entre Intermediadores y Operadores.
- Impulsar mediante campañas y otras estrategias la vinculación de usuarios.
- La **Facturación Electrónica o DEE**, se incluye en la Tarifa Integral, mientras exista la relación comercial de mantener los vehículos del **CONCESIONARIO**, activos con el **TAG COPILOTO**. En todo caso, las **PARTES**, entienden y así lo aceptan que, **EL CONCESIONARIO**, podrá en cualquier momento de la ejecución del presente contrato; efectuar el cambio y/o reposición de los TAG de sus vehículos, con **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, y/o con otro(s) Intermediadores del Sistema IP/REV. Si ello ocurre, las **PARTES**, concertarán una nueva Tarifa Integral.

CLÁUSULA 3ª. FORMA DE PAGO DE LA TASA DE PEAJE COBRADA POR RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR

El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** hacia **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje se realizará **DENTRO DEL TERCER (3) DÍA HABIL SIGUIENTE** desde el cierre del día (Hora: 23:59:59). El trámite de pago correspondiente a los fines de semana y días festivos se realizará en el **TERCER (3) DÍA HABIL SIGUIENTE** del tránsito del vehículo por la plaza de peaje. De forma semanal, el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** reportará al **OPERADOR DEL SISTEMA** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que las **PARTES** puedan conciliar la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** hacia el **OPERADOR DEL SISTEMA**, se realizará **DENTRO DEL TERCER (3) DÍA HABIL SIGUIENTE** desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), sin ser requisito la conciliación previa, dada la exigencia de disponibilidad de recursos. En caso de existir diferencias en el recaudo de las tarifas de los peajes, **LAS PARTES**, realizarán una conciliación para la verificación de las operaciones en controversia y se ajustarán en el siguiente pago a la conciliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO, Sección 3.14. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, Literal (h) Cuenta ANI, Numeral (iv) Subcuenta Recaudo Peaje (6), de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2022, establece intereses de mora en caso de consignaciones inferiores





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

o extemporáneas en la Subcuenta Recaudo Peaje. Así las cosas, en tales eventos, **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, deberá asumir los valores que causen por dichos conceptos, debiendo trasladar de manera inmediata al **OPERADOR DEL SISTEMA**, los valores que le sean imputables. En caso contrario, el **OPERADOR DEL SISTEMA**, hará efectivas las garantías que aquí se acuerdan y/o deducirá de los saldos en favor del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.

PARÁGRAFO TERCERO: El producto del Recaudo Electrónico Vehicular (REV) será consignado para cada una de las Estaciones de Peaje, en la “*Subcuenta Recaudo Peajes*”, mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

- Banco: **BANCOLOMBIA S.A - PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, NIT 830.054.539 – 0, Código Negocio 15421, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 2 – **Subcuenta Recaudo Peaje**.
- Número de cuenta: 18800004385.
- Tipo de cuenta: Ahorros.

CLÁUSULA 4ª. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO Y CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA

El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable.

Como contraprestación por los Servicios prestados, el **OPERADOR DEL SISTEMA**, pagará al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, como remuneración por sus servicios de intermediación, una tarifa integral correspondiente al **TRES COMA CERO TRES POR CIENTO (3.03%) MÁS IVA**, sobre el recaudo de peaje electrónico cobrado a los Usuarios del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, a través de la utilización de los TAG RFID, durante la vigencia del presente Contrato.

Es del entendimiento de **LAS PARTES** que, el monto destinado al Fondo de Seguridad Vial **NO** debe ser incluido en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV a efectos de calcular el monto de la Comisión. El **OPERADOR DEL SISTEMA**, sólo estará obligado a pagar el valor de la Comisión, calculado con base en el valor de las Tarifas de Peaje IP/REV, sin incluir el monto correspondiente al Fondo de Seguridad Vial.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión que, el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** cobrará al **OPERADOR DEL SISTEMA**, se facturará mes vencido y, deberá ser pagada dentro los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de aprobación de la factura. El **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** debe presentar la factura con el lleno de los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias a la dirección electrónica establecida en el presente Contrato. Dicha factura debe estar dirigida y a nombre de **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, NIT 830.054.539 – 0, Código Negocio 15421, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 2 (en adelante, el “Patrimonio Autónomo”) y enviada al correo electrónico: facturacion@autopistadelriogrande.com.co; como condición adicional, junto con la factura, el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, adjuntará el “*Acta de Recibo Parcial y/o Total*” para contratos de servicio y el “*Acta de Conciliación de Recaudo Electrónico*”, implementados por el **OPERADOR DEL SISTEMA**.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que sean a favor del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, por concepto de comisión de intermediación, se harán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

- Banco: **Scotianbank Colpatría.**
- Número de cuenta: **982000009.**
- Tipo de cuenta: **Ahorros**

Los valores antes indicados deberán ser facturados a nombre de **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 901.323.081-1.

Todas las facturas deben contener en el cuerpo de esta, el número de referencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 5ª. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Contrato tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. El Contrato será prorrogado automáticamente por el mismo término, a menos que alguna de las **PARTES** manifieste su intención de darlo por terminado con noventa (90) días calendario de antelación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación, el retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA** o del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestas en la normativa vigente y, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y con un preaviso de noventa (90) días calendario a la **PORTE** contraria. El **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, informará a sus usuarios de dicho evento y, exonerará de cualquier clase de daño o perjuicio que se genere con ocasión de su terminación frente a acciones imputables al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y, mantendrá indemne en estos casos al **OPERADOR DEL SISTEMA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se suscribirá el Acta de Inicio del contrato, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos: (i) Aprobación de las pólizas del Contrato por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA**, y (ii) La designación del Supervisor del Contrato por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA**.

PARÁGRAFO TERCERO: El **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, se obliga ajustar la vigencia de las pólizas conforme al Acta de Inicio del Contrato, de llegar a requerirse.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **PARTES**, durante la ejecución del presente Contrato, podrán de común acuerdo concertar y/o convenir el porcentaje de la Comisión para la prestación de los servicios de interoperabilidad, o someter dicha facultad a un tercero, activándose por cualquiera de ellas, los mecanismos de resolución de controversias aquí convenidos.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA

Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, las siguientes:





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- 1) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente Contrato basado en las condiciones establecidas en este Contrato, la Resolución 35125 de 2021, Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, y la Resolución 000008 del 31 de enero del 2024, y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
- 2) Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y sin interrupciones, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 3) Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
- 4) Gestionar el pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR DEL SISTEMA** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
- 5) Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
- 6) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 7) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que el **OPERADOR DEL SISTEMA**, le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 8) Realizar el trámite de pago con la Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** hacia el **OPERADOR DEL SISTEMA** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje, **DENTRO DEL TERCER (3) DÍA HABIL SIGUIENTE** desde el cierre del día (Hora: 23:59:59), sin ser requisito la conciliación previa.
- 9) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 10) En caso de retiro del Sistema de IP/REV, por parte del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las Partes y con previo aviso al **OPERADOR DEL SISTEMA**, en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne al **OPERADOR DEL SISTEMA**, de cualquier reclamación por este hecho atribuible al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- 11) En caso de cese del servicio, el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al **OPERADOR DEL SISTEMA**, con al menos noventa (90) días calendario anteriores a la cesación definitiva.
- 12) Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.
- 13) Garantizar la gestión y atención de sus usuarios durante la prestación del servicio e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta Concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.
- 14) Responder a las PQRS presentados por los Usuarios y/o el **OPERADOR DEL SISTEMA**, dentro del plazo máximo que establezca la Resolución 20213040035125 de 2021 o la normativa que la modifique, actualice o sustituya. En caso de que para una determinada PQRS no se establezca un plazo por la normativa o Ley aplicable, el plazo será de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** contados desde la fecha de recepción de la PQRS correspondiente.
- 15) Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen sustituyan o modifiquen.
- 16) Pagar al **OPERADOR DEL SISTEMA**, los intereses de mora que se generen por concepto de la inobservancia del CAPÍTULO III ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO, Sección 3.14. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, Literal (h) Cuenta ANI, Numeral (iv) Subcuenta Recaudo Peaje (6), de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2022 y en general por el retardo en los pagos que en desarrollo del presente Contrato se deban realizar al **OPERADOR DEL SISTEMA**. Con la firma del presente Contrato, el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, autoriza al **OPERADOR DEL SISTEMA**, a descontar de cualquier saldo a favor las sumas que se aseguren el cumplimiento de esta obligación.
- 17) Abstenerse de cobrar a los Usuarios valores superiores a la tarifa establecida para la respectiva Estación de Peaje.
- 18) Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los Usuarios.
- 19) Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus Usuarios e informar sobre los mismos.
- 20) Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- 21) Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la Resolución 20213040035125 de 2021.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- 22) Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el Anexo 4 de la Resolución 20213040035125 de 2021, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para la operación del IP/REV, compensación al **OPERADOR DEL SISTEMA**, y tiempo de envío de documentación a respecto a las PQRS presentadas.
- 23) Proveer los servicios de soporte y atención al Usuario en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de **COPILOTO**, en forma permanente; para tal efecto contará con servicio del centro de atención telefónica y Web, teniendo en cuenta los parámetros de imagen corporativa del **OPERADOR DEL SISTEMA** y el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.
- 24) Implementar juntamente con el **OPERADOR DEL SISTEMA** de recaudo de cobro manual, el manual de procedimiento operativo y el plan de contingencia.
- 25) Asistir a las reuniones programadas por el **OPERADOR DEL SISTEMA**, previa coordinación conjunta.
- 26) De llegar a requerirse, adelantar las gestiones administrativas correspondientes, para su vinculación con el Banco: **BANCOLOMBIA S.A - PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**, NIT 830.054.539 – 0, Código Negocio 15421, Fideicomiso P.A. Troncal del Magdalena 2; centro de imputación contable del Proyecto Vial Sabana de Torres – Curumaní.
- 27) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
- 28) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos, para efectos de la facturación del servicio prestado, conforme a lo convenido en el presente Contrato.
- 29) Actualizar la Póliza del Contrato, anualmente, ello conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.
- 30) Mantener al **OPERADOR DEL SISTEMA** como único conducto regular para las comunicaciones sobre los temas relacionados con este Contrato.
- 31) Garantizar que los softwares y equipos que disponga para la ejecución del Contrato se encuentren debidamente Licenciados.
- 32) Atender y responder de manera oportuna los requerimientos efectuados por el **OPERADOR DEL SISTEMA** relacionados con la ejecución del Servicio y las obligaciones del presente Contrato. Esto incluye la respuesta oportuna de cualquier consulta o solicitud que le realice el **OPERADOR DEL SISTEMA**, o la persona que este designe, o la ANI o la Interventoría del Proyecto Vial o cualquier Autoridad., con relación al objeto del presente Contrato. Toda comunicación a la ANI, Interventoría o a cualquier Autoridad, deberá estar autorizada de manera previa y expresa por el **OPERADOR DEL SISTEMA**.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- 33) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente Contrato, descrito en la Cláusula Primera y Segunda del Contrato, así como en la Ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL SISTEMA

Serán obligaciones de ejecución del Contrato por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA** las siguientes:

- 1) Pagar la contraprestación por el servicio de recaudo conforme con lo establecido en el presente Contrato.
- 2) Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 3) Permitir en las Estaciones de Peajes a su cargo, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2022, el uso del servicio de recaudo Electrónico Vehicular por parte de aquellos usuarios habilitados, siempre y cuando cuenten con saldo suficiente en sus cuentas IP/REV.
- 4) Reportar al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** cualquier daño o inconveniente en la ejecución de los servicios objeto del Contrato, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la ocurrencia del hecho o del conocimiento de este.
- 5) Habilitar los mecanismos de contingencia estipulados como base en la Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso, en caso en que no pueda verificar el TAG del usuario, y transmitir al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** la información de la transacción, a fin de que éste gestione su cobro. En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de las Partes, este asumirá el costo de este.
- 6) Verificar al momento del paso del Usuario por las Estaciones de Peaje que cuente con el TAG y medio de pago habilitado.
- 7) Actualizar las listas de usuarios y de transacciones basados en lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 8) En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA**, deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las partes y con previo aviso al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** en un término no menor a noventa (90) días calendario antes del día del cese definitivo.
- 9) En caso de cese del servicio, el **OPERADOR DEL SISTEMA** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los Usuarios.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- 10) Responder a las PQRS presentados por los Usuarios y/o **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** dentro del plazo máximo que establezca la Resolución 20213040035125 de 2021 o la normativa que la modifique, actualice o sustituya. En caso de que para una determinada PQRS no se establezca un plazo por la normativa o Ley aplicable, el plazo será de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados desde la fecha de recepción de la PQRS correspondiente.
- 11) Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el funcionamiento del Sistema IP/REV, con base en lo establecido de conformidad con lo dispuesto en Resolución 35125 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
- 12) Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este Contrato la información que **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 13) Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA 8º. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Ni **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** ni **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios. La Parte interesada en la cesación del servicio deberá avisar a las otras Partes, con al menos noventa (90) días calendario anteriores a la cesación definitiva.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al **INTERMEDIARIO DEL SISTEMA** o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, lo anterior, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO. VENTANAS DE MANTENIMIENTO: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la **PARTE** interesada deberá informar con al menos **TRES (3) DÍAS CALENDARIO** de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso, las cuales se encuentran identificadas en la Resolución 20213040035125 de 2021. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA 9º. CRONOGRAMA

Para la ejecución del presente Contrato, las Partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo.

CLÁUSULA 10º. LUGAR DE EJECUCIÓN



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

El presente Contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo del **OPERADOR DEL SISTEMA**, acorde a lo estipulado en el presente Contrato y en las ubicaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 11°. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente Contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre las Partes, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las Partes. En consecuencia, estará a cargo de cada una de las Partes, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente Contrato.

Las Partes se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 12°. RESPONSABILIDAD

Cada una de las Partes, es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo de este, la Parte responsable procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA 13°. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, constituirá a favor del **OPERADOR DEL SISTEMA** y entregará dentro de los **SEIS (6) DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del Contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al **15%** del valor del Contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del Contrato y **TRES (3) meses** más.

La póliza deberá señalar como Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, a **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, con NIT 901.607.093-1.

EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA deberá mantener vigente la póliza acordada y deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

que aumente el valor del Contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía ajustándose al plazo y valor real de ejecución, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA deberá constituir y entregar la póliza incluyendo el respectivo comprobante de pago (**Recibo de pago**) de la prima y el clausulado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se estima como valor anual del Contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes, están en la obligación de informar a la Aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO TERCERO: Conforme lo establecido en el **Artículo 31.- Garantías de responsabilidad civil**, de la Resolución Nro. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Transporte; el **OPERADOR DEL SISTEMA**, podrá acreditar este requisito a través del seguro de responsabilidad civil que debe tomar en el Contrato de Concesión en los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 o de la norma que lo modifique, adicione o sustituya, siempre y cuando en el seguro se ampare de manera expresa la responsabilidad derivada de su actividad como Operador IP/REV.

PARÁGRAFO CUARTO: Se suscribirá el Acta de Inicio del Contrato, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos: (i) Aprobación de las pólizas del Contrato por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA** y (ii) La designación del Supervisor del Contrato por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA**.

CLÁUSULA 14°. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO

La supervisión y ejecución del contrato será adelantada por parte del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** por **JAQUELINE TRONCOSO** o quien designe el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y por parte del **OPERADOR DEL SISTEMA** por **JUAN CARLOS FANDIÑO HERRÁN**, Director de Operaciones y Mantenimiento o quien designe el **OPERADOR DEL SISTEMA**, quienes podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar previo acuerdo por escrito de los Representante Legales de las Partes.

PARÁGRAFO. Las Partes renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de las Partes le dé al Contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA 15°. CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información que intercambien las Partes en desarrollo del presente Contrato es de carácter reservado. Cada Parte se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de la otra Parte a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento y desarrollo del objeto de este contrato. Así mismo, gozan de confidencialidad los





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales, y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que, directa y/o indirectamente sean suministrados en virtud o con relación al objeto y ejecución del presente contrato. Igualmente, la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales (en lo sucesivo “Derechos de Propiedad Intelectual”) permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de cada Parte. En consecuencia, ninguna de las Partes obtiene, bajo ningún título, incluyendo, entre otros la concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por Información Confidencial la información, incluyendo, pero sin limitarse a la información técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y la información técnica, administrativa, financiera y comercial, y relacionada con los equipos, procedimientos, estándares de calidad, convenios comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, patentes, diseños industriales, marcas, modelos de utilidad, lista de clientes, que directa o indirectamente haya sido suministrada por una de las Partes a la otra Parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las Partes. Lo anterior, siempre y cuando la información sea utilizada o útil en la creación, desarrollo, modificación, producción, prueba, mantenimiento, mercadeo o cualquier otro uso de la propiedad. La información confidencial no incluye aquella que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria, ni aquella que haya sido divulgada o requerida su divulgación por orden de autoridad competente.

También se considerará información confidencial, aquella que sea suministrada por el cliente y/o usuario final del Sistema de Interoperabilidad IP/REV y, se le debe dar el tratamiento establecido de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que la complementen sustituyan o modifiquen.

Las Partes acuerdan también que no revelarán, usarán o copiarán en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente junto con otros) sin la autorización expresa y escrita de la otra Parte. Cualquier reproducción autorizada, en todo o en parte, en cualquier medio de documentos u otro medio que contenga información confidencial elaborada por su titular, deberá llevar todo derecho de autor, marca comercial, patente y cualquier otro aviso de propiedad exclusiva que aparezca en el original.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Parte deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada Parte deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La violación de este acuerdo de confidencialidad será considerado falta grave y causal de terminación del presente contrato, y podrá dar lugar a que la Parte afectada cobre a título de estimación anticipada de perjuicios por una suma equivalente al 20% del valor del Contrato, sin perjuicio de que se pueda iniciar cualquier tipo de proceso de carácter penal o civil derivado, por responsabilidad civil contractual o extra-contractual, incluyendo el cobro de la Cláusula Penal y de todos los perjuicios que puedan ser demostrados.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad de la información recibida, aún después de la terminación del presente Contrato y hasta por cinco (5) años más. Cada Parte es responsable de que sus colaboradores o terceros que conozcan para el desarrollo del contrato, la información confidencial, se adhieran al acuerdo de confidencialidad aquí mencionado.

PARÁGRAFO QUINTO: Manejo de documentación: La documentación en medio físico o magnético que intercambien las Partes y que sea revelada en desarrollo de las actividades del presente contrato, siempre y cuando pueda ser devuelta, se realizará la devolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la terminación del presente contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, deberá presentar el certificado de destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la terminación del presente contrato y/o a la solicitud efectuada por la Parte.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes indicarán cual es la información confidencial.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Ninguna de las Partes revelará el contenido de este Contrato a ningún tercero, ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales, ni impedirá el registro del presente contrato ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA 16°. CESIÓN

Por la naturaleza y objeto del presente Contrato, ninguna de las Partes podrá cederlo a ningún título, ni en parte ni en todo a una tercera persona, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. La Parte que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos.

CLÁUSULA 17°. TERMINACIÓN

El presente Contrato se terminará:

- 1) Por común acuerdo de las Partes;
- 2) Por vencimiento del plazo contractual;
- 3) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes;
- 4) **EL OPERADOR DEL SISTEMA o EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** podrán dar por terminado el contrato en cualquier tiempo durante su vigencia, notificándose el uno al otro, con una antelación de noventa (90) días calendario y sin que haya lugar a indemnización alguna.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

- 5) Por la inclusión de una de las Partes, de sus directores o administradores en los listados de la OFAC o similares, como sospechosos o responsables de actividades de lavado de activos o por la iniciación de procesos de extinción de dominio por autoridad competente;
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio para cualquiera de las Partes, que impidan la ejecución del contrato por más de tres (3) días calendario.
- 7) Cuando cualquiera de las Partes esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la Ley, o en situación de conflicto de interés.
- 8) Si **EL INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** o **EL OPERADOR DEL SISTEMA** inicia o le es iniciado en su contra un proceso de liquidación obligatoria, entra en reorganización empresarial, es intervenido judicial o administrativamente o incurre en alguna otra figura similar, la Parte que no se encuentre en dicha situación podrá dar por terminado el contrato inmediatamente sin compensación alguna para la otra Parte, sin perjuicio de las acciones que dicha Parte puede intentar contra la otra por hechos ocurridos antes o después de la terminación.
- 9) Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.
- 10) Por la pérdida de la calidad de Operador o Intermediador de algunas de las Partes respectivamente.
- 11) Cuando por cualquier causa se termine el Contrato de Concesión o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del presente Contrato, sin ninguna clase de reconocimiento económico, exceptuando los servicios efectivamente prestados.
- 12) Por incumplimiento de los documentos: *“Manual Integral de Contratistas, Subcontratistas y Proveedores, Manual de Buen Gobierno Corporativo, Manual de Ética y Anticorrupción Empresarial, Manual de Sagriflax y Política de Ética y Anticorrupción Empresarial”*, de las Partes, según resulte aplicable.
- 13) Las demás que establezca la Ley y el presente Contrato.

CLÁUSULA 18°. INDEMNIDAD

Las Partes se mantendrán indemnes mutuamente, así como a los demás contratistas que pudieren tener contratados para el desarrollo de las actividades previstas en el presente documento, y en general a cualquier persona que intervenga en el desarrollo del presente Contrato, de manera tal que se mantengan indemnes contra todo tipo de reclamaciones, demandas, denuncias, acciones, pérdidas, contingencias, daños, costos o gastos (incluyendo gastos legales), que se generen por contrariar las disposiciones contenidas en el presente, o por actos u omisiones que las pongan en peligro o las afecten con ocasión del presente contrato. El **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, deberá mantener indemne al **OPERADOR DEL SISTEMA** de cualquier acción u omisión derivada de su actuar que cause afectación a los usuarios.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

CLÁUSULA 19°. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de la Parte cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de pena a la incumplida una suma equivalente al **VEINTE (20%)** del valor estimado del presente Contrato. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de retenciones, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA 20°. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias o controversias que surjan con ocasión de la formulación, validez, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato, procurarán resolverse directamente entre las Partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado acuerdo, las **PARTES**, también de común acuerdo, decidirán, en un plazo no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, si acuden a instrumentos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la amigable composición o la transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento jurídico sobre la materia.

Vencido el anterior término sin selección del instrumento por aplicar, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias o controversias existentes a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) Si la controversia es menor de 400 SMLMV, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las Partes de común acuerdo, dentro del término de los veinte (20) días contados a partir de la notificación que cualquiera de las Partes haga a la otra. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las Partes;
- 2) Si la controversia es de 400 SMLMV en adelante el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes y en caso de no llegar a un acuerdo, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la convocatoria del Tribunal, serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista A que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara, a solicitud de cualquiera de las Partes;
- 3) El Tribunal decidirá en Derecho;
- 4) La sede del Tribunal de Arbitramento será la ciudad de Bogotá y su funcionamiento será en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA 21°. LEGISLACIÓN APLICABLE





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

El presente Contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el Artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA 22°. IMPUESTOS

Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Se aplicarán las retenciones a los pagos que disponga la legislación vigente.

CLÁUSULA 23°. DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de la Parte que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA 24°. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

Las Partes acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

- El Contrato de Concesión que suscribió el **OPERADOR DEL SISTEMA**.



	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. NIT. 901.607.093-1 Bogotá D.C.— Colombia
---	--	---

- Los Actos Administrativos y/o Resoluciones expedidas por el Ministerio de Transporte o la entidad competente en la reglamentación del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y los de facturación electrónica.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del **OPERADOR DEL SISTEMA**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**.
- Habilitación otorgada al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** para tal por parte del Ministerio de Transporte.

En consecuencia, las Partes estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Clausulado del Contrato.

CLÁUSULA 25°. TOTALIDAD DEL ACUERDO

Este Contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre las Partes y, la aplicación en cierta forma del Contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

CLÁUSULA 26°. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en Bogotá, D.C., y las notificaciones que deban dirigirse entre las Partes en razón del mismo, serán remitidas a las siguientes direcciones:

INTERMEDIADOR DEL SISTEMA	OPERADOR DEL SISTEMA
Av. 68 No. 75ª – 50 C.C. Metropolis Bogotá D.C. paula.gonzalez@copilotocolombia.com	Calle 93B No. 19 – 21 – Piso 3 Bogotá D.C. facturacion@autopistadelriogrande.com.co gerencia@autopistadelriogrande.com.co

En caso de cambio de dirección o de representante para el Contrato, la Parte afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra Parte.

CLÁUSULA 27°. FORMA ESCRITA





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

Cambios o adiciones al presente contrato solamente tienen validez, cuando éstos, sean acordados bilateralmente por las Partes, se realicen en forma escrita, a través de Otrosí.

CLÁUSULA 28°. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO

Las Partes declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realiza la sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinaron para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del Contrato haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Cada Parte se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar. No obstante, lo anterior, la Parte afectada faculta a la otra Parte para terminar anticipadamente este Contrato sin que ello genere multa o sanción alguna a su cargo, en el evento en que la sociedad, sus socios, accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas o subcontratistas sean incluidos -por cualquier causa- en dichos listados y similares, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Para efectos de lo anterior, autorizan expresamente, para que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

CLÁUSULA 29°. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN

Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público). Así mismo, las Partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público las "Normas Anti- Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las Partes se





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA 30°. HABEAS DATA

Es entendido y aceptado por las Partes que, dentro del desarrollo de este Contrato, una de las Partes podrá hacer entrega o poner en conocimiento de la otra Parte, datos personales de clientes y/o empleados y/o contratistas, para que esta lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, las Partes se obligan a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los requeridos para dar cumplimiento a este Contrato. Si una de las Partes llegare a utilizar la información que le sea entregada para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a la Parte cumplida frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato o a ella o por cualquier que pueda ser impuesta por las autoridades competentes.

De igual forma, respecto de los datos personales de terceros que sean entregados para efectos de la ejecución del presente Contrato, cada Parte garantiza a la otra que cuenta y contará con las autorizaciones previas de los titulares para efectuar el tratamiento, la transmisión o transferencia nacional o internacional de datos a la otra Parte, y que las mismas han sido otorgadas de conformidad con la Ley Aplicable y que cuentan con la autorización de las finalidades requeridas para la ejecución del Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula y en las normas sobre protección de datos personales aplicables en Colombia, de manera general, las Partes se obligan a: **1.** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean entregados. **2.** Garantizar la implementación de las medidas de seguridad que correspondan para proteger los datos personales y las bases de datos personales que les transmitan. **3.** Tratar los datos personales entregados de conformidad con los principios rectores establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **4.** Garantizar que cuando el Contrato se termine, cuando la Parte interesada lo requiera o cuando la información que le hubiere sido entregada haya sido utilizada para los fines establecidos por las Partes para la ejecución de este Contrato, la información será destruida o restituida a la Parte que la entregó para su destrucción, de tal manera que se imposibilite acceder a ella. **5.** Velar porque sus empleados, contratistas o cualquier persona que administre o maneje datos personales de terceros, cumplan y acaten las normas vigentes sobre protección de datos personales y garanticen la confidencialidad de los datos personales a los que tendrán acceso.

Las listas, nombres y datos de empleados, y suscriptores o Usuarios generadas por el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y la información sobre los mismos o datos conexos con ella, podrán ser transmitidas al **OPERADOR DEL SISTEMA**, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.

PARÁGRAFO: El uso y almacenamiento de los referidos datos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información serán aquellas adoptadas por el **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA** y el **OPERADOR DEL SISTEMA**, según corresponda.



	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. NIT. 901.607.093-1 Bogotá D.C.— Colombia
---	--	---

CLÁUSULA 31°. MANDATO

Mediante la presente cláusula **EL OPERADOR DEL SISTEMA**, en su carácter de mandante, faculta al **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, para que en nombre y representación de **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del Mandatario las siguientes:

- 1) Obligación de ejecutar el Mandato.
- 2) Debe ejecutar el Mandato personalmente.
- 3) Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del Mandante.
- 4) Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del Mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su Revisor Fiscal, en donde se detalle la ejecución del Mandato.
- 5) Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
- 6) Llevar a cabo la facturación electrónica de los Clientes, en nombre de **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, correspondiente a los contratos que se hayan suscrito.
- 7) Efectuar la **Facturación Electrónica en Bloque** de los Clientes, en nombre de **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, en todo caso, bajo el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos que imparta la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
- 8) Atender las disposiciones que le sean aplicable, ello en virtud de la Resolución 000165 del 1 de noviembre de 2023, y la Resolución 000008 del 31 de enero del 2024, expedidas por la DIAN y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan.
- 9) Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
- 10) Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes precisan que, el Mandato establecido en la presente Cláusula **NO** tiene carácter remunerativo, a favor del **INTERMEDIADOR DEL SISTEMA**, en su calidad de Mandatario, mientras exista la relación comercial de mantener los vehículos del **CONCESIONARIO**, activos con el **TAG COPILOTO**. En todo caso, las **PARTES**, entienden y así lo aceptan que, **EL CONCESIONARIO**, podrá en cualquier momento de la ejecución del presente contrato; efectuar el cambio y/o reposición de los TAG de sus vehículos, con **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, y/o con otro(s) Intermediadores del Sistema IP/REV. Si ello ocurre, las **PARTES**, concertarán una nueva Tarifa Integral.

CLÁUSULA 32°. DIVISIBILIDAD

Si cualquier cláusula o disposición de este Contrato fuese declarada nula o no pudiese hacerse exigible, el resto del Contrato no quedará afectado en su validez ni exigibilidad y deberá ser cumplido con el alcance más amplio permitido por la Ley. En este caso, las Partes reemplazarán aquella cláusula por términos y condiciones válidos y exigibles, similares a aquellos de la cláusula objeto de la declaración, que no impliquen un cambio sustancial en los derechos u obligaciones de cualquier Parte.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 15 DEL 2024 – INTEROPERABILIDAD DE PEAJES CON RECAUDO ELECTRÓNICO VEHICULAR (IP/REV), CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. Y AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.
NIT. 901.607.093-1
Bogotá D.C.— Colombia

CLÁUSULA 33°. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta pleno mérito ejecutivo con su simple exhibición, y no requiere de los preavisos a que por ley hay lugar, a los cuales las partes renuncian expresamente.

CLÁUSULA 34°. MODIFICACIONES

Cualquier modificación acuerdo o adición que se deba realizar al presente contrato constará por escrito y bajo la firma de las personas autorizadas por las Partes para tal efecto.

CLÁUSULA 35°. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de este por las Partes, sea de forma manuscrita y/o firma digital.

Para constancia, y por acuerdo entre las Partes, se se suscribe el presente Contrato, el **VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL 2024**, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

Por el Operador del Sistema;

Por el Intermediador del Sistema;

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO
Representante Legal
AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.

PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA
Representante Legal
COPILOTO COLOMBIA S.A.S.